

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-445-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la auditoría domiciliar efectuada por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) a la Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A. (RUC J0310000001820), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-021-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Diego Ampí Madrigal**, director; **Edwin Antonio Flores Narváz** y **Ericka Vanessa Guerrero Mercado**, auditores del Departamento de Auditoría Domiciliar; **Erick Alexander Ruiz Morales**, jefe de Sección de Grandes Empresas; **Oscar Alberto Palacios Morales**, supervisor del Departamento de Auditoría Domiciliar; **Fernando Lenin González Rodríguez**, jefe del Departamento de Auditoría Domiciliar y **Danys Ortiz Pérez**, asesor legal, todos de la Dirección de Fiscalización; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Sergio Danilo Rostran Zamora**, subdirector general de operaciones; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Eddy Artola García**, director de la División de Gestión de Riesgo; **Luisa Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i.); **Juana Gutiérrez López**, analista de valor de la Dirección Técnica Aduanera; **Marlon Martínez Villalobos**, jefe de la Sección de Valor en la Dirección Técnica Aduanera y **Abel Carmona Arteaga**, jefe de Departamento de Arancel y Valor en la Dirección Técnica, todos de la Dirección General de Servicios Aduanero; 3. De

conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia en la ejecución de la auditoría domiciliar efectuada por la Dirección de Fiscalización a la Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A. (RUC J0310000001820), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **B)** Verificar las normativas y procedimientos que rigen el cumplimiento y efectividad de la auditoría domiciliar efectuada por la Dirección de Fiscalización a la Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A. (RUC J0310000001820), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **C)** Identificar a los servidores y exservidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, en caso que los hubiere. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La auditoría domiciliar efectuada por la Dirección de Fiscalización a la Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A. (RUC J0310000001820), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete fue confiable y suficiente; excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Fiscalización, con relación al proceso de ejecución de la auditoría domiciliar practicada a la Empresa Importada Cemex Nicaragua S.A.; **b)** Falta de actualización del Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección Técnica con relación a la solicitud inicial, elaboración y entrega del dictamen técnico. **2)** La auditoría domiciliar efectuada por la Dirección de Fiscalización a la Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A., por el período auditado, cumplió con las normativas y procedimientos aplicables; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieron lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos relacionados con la ejecución de la auditoría domiciliar efectuada por la Dirección de Fiscalización a la Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente

autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-021-003-21**,



emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión a la auditoría domiciliar, efectuada por la Dirección de Fiscalización a la **Empresa Importadora Cemex Nicaragua S.A. (RUC Jo310000001820)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Diego Ampié Madrigal**, director; **Edwin Antonio Flores Narváez** y **Ericka Vanessa Guerrero Mercado**, auditores del Departamento de Auditoría Domiciliar; **Erick Alexander Ruiz Morales**, jefe de Sección de Grandes Empresas; **Oscar Alberto Palacios Morales**, supervisor del Departamento de Auditoría Domiciliar; **Fernando Lenin González Rodríguez**, jefe del Departamento de Auditoría Domiciliar y **Danys Ortiz Pérez**, asesor legal, todos de la Dirección de Fiscalización; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Sergio Danilo Rostran Zamora**, subdirector general de operaciones; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Eddy Artola García**, director de la División de Gestión de Riesgo; **Luisa Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i.); **Juana Gutiérrez López**, analista de valor de la Dirección Técnica Aduanera; **Marlon Martínez Villalobos**, jefe de la Sección de Valor en la Dirección Técnica Aduanera y **Abel Carmona Arteaga**, jefe de Departamento de Arancel y Valor en la Dirección Técnica, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos



que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y siete (1367) de la diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA